

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

Proceso No. 11001 31 03 003 2022-0011800

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia, al tenor de lo establecido en el artículo 18 y 20 de la Ley 472 de 1998, en concordancia y por remisión normativa con el artículo 82 del C.G.P., se INADMITE la presente acción constitucional so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto la subsane en los siguientes aspectos:

1°.- Ampliense y expóngase de manera clara y detallada cuales son los derechos o intereses colectivos amenazados o menoscabados, tal como lo exige el literal a) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 4° Ibídem.

2° APORTE copia de certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandada expedido por la Alcaldía Local correspondiente debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a 30 días, toda vez que la aportada data 12 de marzo de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° artículo 84 del C.G.P.

3° ALLEGUE copia de certificado de existencia y representación legal de la veeduría VEEDUR en su calidad de accionante en el presente asunto, debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a 30 días, toda vez que solo se aportó Resolución de su inscripción por parte de la Personería de Bogotá D.C. de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° artículo 84 del C.G.P.

4° ESPECIFIQUE cuales son las autoridades entidades administrativas encargadas de proteger los derechos e intereses colectivos que estima afectados, a fin de comunicarles del presente accionamiento.

5° Manifieste y complemente de manera detallada las pruebas que pretende hacer valer, discriminando documentales, testimoniales y aquellas que se persigan según su naturaleza de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P. y el literal e) de artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

6° Complemente las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar los derechos colectivos cuyo amparo se persigue de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P y el literal c) de artículo 18 de la ley 472 de 1998.

7° Apropie acápite de competencia e indique bajo que supuestos de hecho esta sede judicial es competente para conocer el presente asunto constitucional, en consideración con el lugar de ocurrencia de los hechos y/o el domicilio de la parte demandada previamente acreditado y de conformidad con el contenido del certificado de existencia y representación requerido.

8° Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las demandadas, informando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm


República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUDICADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 48
de hoy 23 MAY 2022
en (la) secretario (a) 